

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5
 — seis — 10
 Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
 — seis — 12'50
 Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—CIRCULAR

El Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta Plaza, con fecha de hoy, me dice lo siguiente:

“Excmo. Sr.:

El Excmo. Sr. Capitán General de la primera Región en telegrama de ayer me dice:

“Ministro Guerra en telegrama hoy dice.—Por si algún peatón rural abandonase servicio, autorice V. E. a Alcaldes donde peatones residan para hacerse cargo libros, sellos y documentos y entregárselos a sustitutos que en su caso deben nombrar, dando cuenta inmediatamente a Director General, comunicaciones de los destinos y nombres de los sustitutos. —Lo traslado a V. E. para conocimiento Alcaldes esa provincia y cumplimiento.”

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y con el fin de que con toda urgencia ordene su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia.”

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes de la provincia y a fin de que lleven a cumplido efecto lo dispuesto por la superioridad, debiendo acusarme recibo de esta circular.

Segovia, 19 de Marzo de 1918.

El Gobernador,
 RAMÓN DE VIALA Y DE AYGUAVIVES

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO I.—ELECCIONES

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 15 del actual, me comunica el siguiente acuerdo:

“Dada cuenta de una instancia suscrita por los vecinos de Torrecilla del Pinar, Justo Arranz Cabrero y Sinfóricano García Andrés, solicitando que se declare nula la proclamación de Concejales llevada a cabo en el mes de Noviembre último; y

Resultando: Que fundan su pretensión los recurrentes:

1.º En que el Domingo, 4 del indicado mes y hora de las ocho de su mañana y a los efectos de los artículos 25 y 26 de la Ley electoral, se personaron en el local destinado al efecto y como comprendidos en el artículo 24, condiciones 1.ª y 2.ª y que habiéndoles manifestado el Sr. Presidente de la Junta municipal que hasta las 12 había tiempo de presentar las propuestas de proclamación, se retiraron del local y a las once volvieron dejando en manos de dicho Presidente los documentos siguientes: «Justo Arranz Cabrero.—Proclama de Candidato de Concejal,

como comprendido en el artículo 24 de la Ley electoral, condición 1.ª—Sinfóricano García Andrés.—Instancia del mismo y propuesta de este Candidato por los ex-Concejales Juan Benito Martín y Mariano García Andrés, como comprendido en el repetido artículo 24, condición 2.ª, párrafo último de cuyos documentos se les facilitó el oportuno recibo.

2.º En que al día siguiente les pasó un oficio el Sr. Presidente comunicándoles que reunidos los miembros de la Junta habían acordado desestimar sus candidaturas, por no ajustarse a lo prevenido en la Ley electoral, protestando de tal atropello, pues las propuestas estaban ajustadas a la ley.

3.º En que con un desconocimiento de dicha ley apela la Junta a decir respecto al primer solicitante no reúne condiciones y no ha demostrado ser ex-Concejal, y respecto al segundo que no se presentó con los que dicen ser ex-Concejales, cosa incierta, pues éstos los acompañaron a la Sala capitular, y respecto a la demostración o exhibición de certificaciones expedidas por la Alcaldía de los cargos de Concejales, estaban exentos de hacerlo, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 10 de Noviembre de 1910, caso 1.º, a más de ser obligatorio para los Alcaldes el enviar a las Juntas a su tiempo la oportuna certificación.

Resultando: Que por la Alcaldía con fecha 6 de Diciembre se dictó providencia en dicha instancia expresando que ni por los firmantes de la misma ni ningún otro había presentado reclamación alguna ante el Ayuntamiento como ordena el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y que fué expuesta al público la indicada providencia para conocimiento de los interesados y de los electores en general, ratificando la proclamación de Candidatos, hecha por la Junta municipal en 4 de Noviembre último.

Visto el artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891; y

Considerando: Que disponiéndose de una manera concreta en el citado artículo que los electores podrán presentar por escrito ante el Ayuntamiento las reclamaciones que estimen oportunas sobre la nulidad de la elección durante los ocho días siguientes al de la publicación del resultado de la elección, al formular los recurrentes, según expresan, ante la Junta municipal del Censo electoral su protesta contra la proclamación de Concejales llevada a cabo en dicho pueblo el día 4 de Noviembre

último, se ha infringido, de una manera clara, aquel precepto; sin que por otra parte siquiera extemporáneamente fuera subsanada dicha falta, si se tiene en cuenta lo consignado en la providencia de la Alcaldía de 11 de Diciembre último.

Esta Comisión provincial, en sesión de 13 del actual, acordó desestimar la protesta de D. Justo Arranz y D. Sinfóricano García, de que se ha hecho mérito, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 11 del citado Real decreto, e interesar de V. S. la publicación de este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL en el plazo y en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, que se sirva comunicarle al Alcalde y a los interesados; advirtiéndoles que el plazo para recurrir contra el mismo es el de diez días en la forma dispuesta en el artículo 9.º de dicho precepto legal.»

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se hace público en este periódico oficial a los efectos consiguientes.

Segovia, 15 de Marzo de 1918.

El Gobernador,
 RAMÓN DE VIALA Y DE AYGUAVIVES

Alcaldía de Villaseca

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 56 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y para que la Junta pericial de este término municipal pueda formar con acierto el recuento de la ganadería para el año de 1919, es necesario que todos los ganaderos presenten relaciones juradas y duplicadas de la variación que hayan sufrido en ella en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día 12 de Marzo al 31 inclusivos; pues pasado dicho plazo, no será admitida ninguna que se presente.

Lo que se hace público para todos los ganaderos en general.

Villaseca, 4 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Sebastián de la Cruz.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

773

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR

Para dar cumplimiento a la circular dictada por la Dirección general de Agricultura referente a la clasificación de las inspecciones municipales de Higiene y Sanidad pecuarias, con el fin de organizar desde su base tan importante servicio creado por la ley de Epizootias y que permita dicha clasificación la resolución más acertada de las dudas y reclamaciones a que frecuentemente da lugar la carencia de la expresada clasificación; esta inspección, para que tan justificados fines y propósitos puedan tener un efecto inmediato y equitativo, espera de los inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias que remitan en el plazo máximo de veinte días, en estado detallado y lo más aproximados a la realidad, los datos de sus correspondientes partidos con arreglo a los cuadros e instrucciones que se insertan a continuación:

(1) Censo pecuario

Nombres de los pueblos	Especies de ganados que comprenden							
	Caballar	Mular	Asnal	Vacuno	Lanar	Cabrío	Cerda	Aves

(2) Parada de sementales

Nombres de los pueblos	Número de paradas		Sementales	
	Del Estado	De particulares	Número	Clase

(3) Ganado trashumante y trasterminante

Nombres de los pueblos	Número	Especie	Tiempo que permanecen en la localidad

(4) Ferias y mercados

Nombres de los pueblos	Ferias	Mercados	Especie	Número

(1) Se consignarán en estas casillas, con la precisión posible, los datos correspondientes, determinando separadamente el pueblo o pueblos a que corresponden.

(2) Aquí se hará constar el número de paradas de sementales del Estado o de particulares, de ganado mayor, expresando el número y clase de sementales de cada una.

(3) En esta casilla se consignará el número y especie de ganados y el tiempo que permanecen en la localidad.

(4) En ésta se expresarán el número anual de ferias y el de mercados que en la localidad se celebren, y la especie de ganados y número aproximado de los que concurren.

Se ruega a los Sres. Alcaldes den conocimiento inmediato de la presente circular a los respectivos inspectores y de recoger de ellos el enterado de la misma.

Segovia, 12 de Marzo de 1918.—El Inspector provincial, Rufino Portero.

744

Alcaldía de Valvieja

La Corporación de mi Presidencia en sesión del día 24 de Febrero próximo pasado, tiene acordado practicar un deslinde y amojonamiento en todos los caminos y terrenos de propios que existen en el término, empezando dicho deslinde el día 20 del actual a las nueve de su mañana, dando principio por el camino que conduce de este pueblo a la villa de Ayllón.

Lo que se hace público para general

conocimiento y para que surta efectos legales en el expediente respectivo.

Valvieja, 6 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Justo de Pablo.

745

Alcaldía de Hontoria

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el acta general de recuento de ganadería, que ha de servir de base para la contribución de la riqueza pecuaria del año 1919, se hace preciso que todos los

contribuyentes que hayan sufrido alteraciones, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día primero del próximo mes de Abril, relaciones duplicadas debidamente reintegradas y con documentos justificativos; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Asimismo y debiendo confeccionarse en el mes de Mayo próximo los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana que han de servir de base a los repartimientos de la contribución para el año de 1919, se requiere a todos los contribuyentes de este distrito que hubiesen sufrido alteraciones en sus riquezas, para que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día primero de Mayo próximo, relaciones duplicadas debidamente reintegradas, acompañadas de los documentos que acrediten el pago de los derechos reales; pues sin cuyo requisito, no se admitirá ninguna.

También se hace saber que los citados apéndices, permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este referido Ayuntamiento del uno al quince de Junio próximo, para que sean examinados por los contribuyentes que lo crean por conveniente y presentar las reclamaciones de agravios que crean justas.

Hontoria, 7 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Gabriel Pascual.

740

Alcaldía de Vegas de Matute

Aproximándose el tiempo en que para efectos tributarios se procederá por la Junta pericial a la formación del acta de recuento general de ganadería y confección de apéndices al amillaramiento de fincas rústicas, y al Registro fiscal de urbanas, que servirán de base al repartimiento de la contribución territorial y padrón de edificios y solares para 1919, se requiere a los contribuyentes de este término municipal, para que antes de la fecha de 1.º de Abril próximo, los de ganadería, y hasta la del último día del mismo mes, los de los dos últimos conceptos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento directamente reintegradas, relaciones expresivas de las alteraciones que en su riqueza hayan experimentado, acompañando a las relativas a fincabilidad, los documentos de traslación de dominio, justificativos del pago del Impuesto de Derechos Reales, o nota de exención del mismo en su caso; pues transcurridos que sean dichos plazos, no se admitirá ninguna.

Vegas de Matute, a 6 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Caprasio Cubo.

737

Alcaldía de Ituero y Lama

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, forme con acierto el acta general de recuento de ganadería, es indispensable que los contribuyentes que hubieren sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento hasta el día 30 del actual, relaciones duplicadas, y debidamente reintegradas y documentos justificativos de las alteraciones; pasada dicha fecha, no se admitirán las que se presenten.

Asimismo procederá dicha Junta durante el próximo mes de Mayo, a la confección de los apéndices al amillaramiento de fincas rústicas y urbana, que han de servir de base al repartimiento de territorial y padrón de edificios y solares para el año de 1919, por lo que se requiere a los contribuyentes que hayan experimentado alte-

ración en las mencionadas riquezas, presenten relaciones duplicadas y en forma reintegradas, hasta el día 30 de Abril próximo en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de los documentos que acrediten el pago de derechos reales por la transmisión.

Y para que conste cumpliendo lo mandado firmo en Ituero y Lama, a 5 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Salvador Gacimartín.

731

Instituto General y Técnico Segovia

En cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Abril de 1913, los alumnos de enseñanza no oficial, de las Universidades y de los Institutos generales y técnicos, deberán solicitar su admisión a los exámenes de Junio durante el mes de Abril, y a los de Septiembre durante el de Agosto, como plazos improrrogables.

Los derechos por cada asignatura que han de hacer efectivos, son los siguientes:

Matrícula y académicos.—En papel de pagos al Estado, doce pesetas, formación de expediente, dos pesetas, cincuenta céntimos, así como también los sellos móviles de diez céntimos en número igual a cuantas asignaturas soliciten, tanto para los talones de la matrícula como para los de derechos académicos.

En las asignaturas de Caligrafía, Dibujo y Gimnasia, se abonarán por derechos académicos, cuatro pesetas, mitad en papel de pagos al Estado y mitad en metálico, según dispone el Real orden de 14 de Abril de 1913.

Durante los primeros quince días hábiles del mes de Mayo, los alumnos de enseñanza oficial, deberán hacer efectivos los derechos académicos que dispone el artículo 2.º del Real decreto de 28 de Febrero de 1902, recibiendo en cambio los talones que han de servirles para verificar los exámenes tanto ordinarios como extraordinarios.

Los alumnos que soliciten examen de ingreso, dirigirán sus solicitudes al Sr. Director de este Instituto, durante todos los días hábiles del referido Mayo, escritos de puño y letra de los interesados, y acompañadas del acta de nacimiento del Registro civil, legitimada por un Notario, si se trata de un alumno que haya nacido en Segovia o su provincia, y legalizada si ha nacido fuera de ella, excepción hecha de los naturales del mismo Madrid, únicos dispensados de este requisito; también acompañarán papeleta del facultativo, reintegrada con una póliza de una peseta, que acredite estar vacunado y revanado, abonando en el acto, cinco pesetas en papel de pagos al Estado, y dos pesetas, cincuenta céntimos, en metálico. Los alumnos podrán ser admitidos a examen de ingreso sin haber cumplido los diez años, pero no al de asignaturas.

Se previene a los señores alumnos o encargados de hacer la matrícula, la necesidad de presentarse en esta Secretaría, provistos de papel de pagos al Estado, sellos móviles y cuantos documentos se exigen en el presente anuncio; sin cuyo requisito, no se procederá a su formalización.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia, 5 de Marzo de 1918.—El Director, Gregorio Bernabé Pedrazuela.—El Secretario, Damián Colomé.